



Obligación Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante: MHZgonzale Zulma Liliana Gonzalez Fandino
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 01-01-01 SENADO DE LA REPÚBLICA
Fecha y Hora Sistema: 2020-11-24-3:14 p. m.

REGISTRO PRESUPUESTAL DE OBLIGACION.											
Numero:	490920	Fecha Registro:	2020-11-24	Unidad / Subunidad ejecutora:			01-01-01 SENADO DE LA REPÚBLICA				
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generada	Requiere DIP:		No	Tipo de DIP:		Nro. Compromiso:	137220	
Valor Inicial:	3.000.000,00	Valor Total Operaciones:			0,00			Valor Actual:	3.000.000,00	Saldo x Ordenar:	3.000.000,00
Valor Inicial Moneda Original:	0,00	Valor Total Operaciones Moneda Original:			0,00			Valor Actual Moneda Original:	0,00	Saldo x Ordenar Moneda Original:	0,00
Valor Deducciones:	25.615,00	Valor Neto:	2.974.385,00			Valor IVA:				Nro. Cdp:	63820
Valor Deducciones Moneda:	0,00	Valor Neto Moneda:	0,00			Atributo Contable:			05-NINGUNO	Comprobante Contable:	13202
TERCERO											
Identificacion:	52433714	Razon Social:	MONICA CARDENAS AVILA						Medio de Pago:	Abono en cuenta	
CUENTA BANCARIA											
Numero:	60193859456	Banco:	BANCOLOMBIA S.A.					Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa
CUENTA X PAGAR				CAJA MENOR							
Numero:	457020	Tipo:	Honorarios Personas NO Declarantes	Identificacion:					Fecha de Registro:		
DOCUMENTO SOPORTE											
Numero:		649-20	Tipo:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS				Fecha:	2020-11-24		
ITEM PARA AFECTACION DE GASTO											
DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	ATRIBUTO CONTABLE	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X ORDENAR	
000 HSR-GESTION GENERAL	A-02-02-02-008-003 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	Nación	10	CSF	05-NINGUNO						
Total:							3.000.000,00	0,00	3.000.000,00	3.000.000,00	

Objeto: PAGO MES DE OCTUBRE RECURSOS HUMANOS , ELB ZGF

PLAN DE PAGOS				
DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA DE PAGO	ESTADO	VALOR A PAGAR
000 HSR-GESTION GENERAL	1-2 ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2020-11-26	Generada	3.000.000,00

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGO NO PRESUPUESTAL						
POSICION DEL CATALOGO DE PAGO	IDENTIFICACION	NOMBRE BENEFICIARIO	BASE GRAVABLE	TARIFA	VALOR DEDUCCION	SALDO DISPONIBLE PARA ORDENAR
2-01-05-01-01-03-05 RETENCION ICA COMERCIAL SERVICIOS DEMÁS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	NIT 8999999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	2.651.700,00	0,966 %	25.615,00	25.615,00

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

RETENCION EN LA FUENTE EMPLEADOS ART. 383

La retención en la fuente aplicable a los pagos gravables efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria, y los pagos recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de este Estatuto, será la que resulte de aplicar a dichos pagos la siguiente tabla de retención en la fuente:

UVT AÑO FISCAL 2020
35.607

S.M.M.V.L
877.803

649-20

52433714

CARDENAS AVILA MONICA

PAGOS O ABONOS EN CUENTA REALIZADAS		
Honorarios, comisiones o servicios, prestados con hasta un trabajador o contratista (TOTAL INGRESOS BASE)	\$	3.000.000
Impuesto al Valor Agregado IVA, (Art 468 E.T)	I.V.A. 19%	\$ -
RTE IVA	RTE I.V.A. 15%	\$ -
RETENCION EN LA FUENTE	RTE FTE. 10,0%	\$ -
TABLA ICA	ICA. 0,966%	\$ (25.615)
Estampilla U.Distrital	UDISTRITAL. 1,1%	\$ -
Estampilla Pro Cultura	PROCULTURA. 0,5%	\$ -
Estampilla Pro Adulto	PROADULTO. 2%	\$ -
Otros Servicios	\$	-
Otros Servicios	\$	-
Total Pagos o Abonos en Cuenta Pagadas	\$	3.000.000
BASE MINIMA PARA APORTES SGSS 40%	\$	1.200.000
BASI ICA	\$	2.651.700
MENOS INGRESOS NO CONSTITUIDOS DE RENTA (INCR)		
a. Aportes obligatorios a Pension. (Art. 55 Estatuto Tributario) 40% del Ingreso Ley 1753 de 2015 Art. 135	16%	\$ 192.000
Fondo de Solidaridad Pensional Art 55 E.T	\$	-
4.Aportes obligatorios a salud. (Art. 56 Estatuto Tributario) 40% del Ingreso Ley 1753 de 2015 Art. 135	12,50%	\$ 150.000
5. Aportes ARL.	0,522%	\$ 6.300
Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	\$	348.300
SUBTOTAL	\$	2.651.700
MENOS RENTAS EXENTAS		
b. Aportes Voluntarios Empleador Fondo de Pensiones (Art 126 -1 E.T.) hasta 3,800 UVT	\$	-
c. Aportes a cuentas AFC (Art 126 - 4 E.T.) La Sumatoria de los beneficios a, b y c, no pueden exceder del 30% del ingreso laboral o tributario del año y hasta un maximo de 3.800 Uvt por año. (135.306.600 año 2019) Art. 126-1 E.T.	\$	-
Total rentas exentas	\$	-
SUBTOTAL	\$	2.651.700
MENOS DEDUCCIONES		
3. Pagos Por Salud medicina prepagada. No puede Exceder 16 Uvt Mensuales.	\$	-
2. Deducion por dependientes (Ver Art. 387 E.T.) No puede exceder del 10% del ingreso bruto del trabajador y maximo 32 UVT mensuales.	\$	-
1. Pago Intereses de vivienda o Costo Financiero Leasing Habitacional. Limite maximo 100 UVT Mensuales Dcto 099 de 2013.	\$	-
Total Deducciones	\$	-
SUBTOTAL	\$	2.651.700
Menos renta exenta -25% del subtotal (C) (Numeral 10 art. 206 ET)	\$	662.925
Limite del 40% sobre Rentas Exentas y Deducciones	\$	1.060.680
Total renta exentas (incluye el 25%) y deducciones	\$	662.925
Base gravable (ver tabla)	\$	1.988.775

Ingreso laboral gravado en UVT
\$ 55,9

Hasta	Tarifa Marginal	Impuesto	Retencion por aplicar	%
95	0%	\$ 0	-	
150	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95	-	
360	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150	-	
640	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360	-	
945	35%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640	-	
2300	37%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945	-	
En adelante	39%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2300	-	

UVT AÑO FISCAL 2020	\$ 35.607
Ingreso laboral gravado en uvt	\$ 56

Valor a Pagar
2.974.385

RETENCION RESULTANTE ART. 383
\$ -

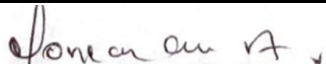
	PROCESO GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS		CODIGO: RF-Fr06	
	CERTIFICACIÓN PARA PAGO DE CUENTA		VERSIÓN: 03	
	SENADO DE LA REPÚBLICA		FECHA DE APROBACIÓN: 2018/12/13	

1. INFORMACIÓN BÁSICA				
No ACTO ADMITIVO/CONTRATO		BENEFICIARIO		NIT O CEDULA
649 DE 2020		MONICA CARDENAS AVILA		52.433.714
TELEFONO DE CONTACTO	PAGO No.	FACTURA No. (Cuando aplique)	VALOR	PERIODO (Cuando aplique)
3144770370	1		\$ 3.000.000	OCTUBRE DE 2020
OBJETO DEL CONTRATO				
PRESTACION DE SRVCIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN EL SENADO DE LA REPUBLICA				
CUENTA BANCARIA PARA ABONO:				
Banco: BANCOLOMBIA	AH: ☒ X	CO: ☐	No.: 60193859456	Nombre: MONICA CARDENAS AVILA
CDP No.	REGISTRO PPTAL No.	RUBRO PPTAL	VALOR	OBLIGACION Y ORDEN DE PAGO No.
63820	137220	A-02-02-02-008-003	\$ 3.000.000	

2. CONTROL SALDOS DEL CONTRATO		
VALORES INICIALES + ADICIONES = VALORES TOTALES - TOTAL PAGOS Y/O AMORTIZACIONES ANTES DE ESTA FACTURA - VALOR A PAGAR CON ESTA CUENTA - *AMORTIZACION CON ESTE PAGO = VALOR NETO A CANCELAR = SALDOS ACTUALES (DESPUES DE ESTA CUENTA).	CONTRATO	ANTICIPO
	\$9.000.000	
	\$0	
	\$9.000.000	
	\$0	
	\$3.000.000	
	\$0	
	\$3.000.000	
	\$6.000.000	

* Cuando se traten de amortizaciones se deben diligenciar en la casilla de anticipos.

3. DECLARACIÓN DE IMPUESTOS Y APORTES PARAFISCALES	
(Este numeral solo debe ser diligenciado para contratos de prestación servicios personales)	
COMO CONTRATISTA DECLARO Y CERTIFICO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE: 1) SOY DECLARANTE DE RENTA: SI ☐ NO ☒ X; SOY DECLARANTE DE IVA : SI ☐ NO ☒ X 2) MIS INGRESOS MENSUALES SE DERIVAN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. 649 DE 2020 SUSCRITO CON EL SENADO DE LA REPÚBLICA, CON FECHA DEL ACTA DE INICIO 02 DE OCTUBRE DE 2020 3) QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1819 DE 2016, CERTIFICO QUE PARA LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SI ☐ NO ☒ X, HE CONTRATADO O VINCULADO DOS O MAS TRABAJADORES ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD QUE REALIZO. 4) QUE EN CUMPLIMIENTO DEL CITADO CONTRATO HE REALIZADO EL PAGO DE APORTES A SALUD, PENSIÓN Y ARL POR EL PERIODO DE OCTUBRE DE 2020, PARA EFECTO DE APLICAR EL (DECRETO 2271 de Junio 18/2009 y el Art 126-1 del ET y Resolución 3559 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud) ASÍ :	
Nombre EPS, AFP y ARL	Valor aporte a deducir de la base de retención en la fuente
Número de planilla: 1033345786	No. de aprobación del pago: 781151157
Salud: SALUD TOTAL	\$ 293.600
Pension: COLFONDOS	\$375.900
ARL: POSITIVA	\$12.300

4. CERTIFICACIÓN PARA PAGO	
NÚMERO DE FOLIOS QUE ACOMPAÑAN LA CUENTA:	 FIRMA CONTRATISTA
Por lo anterior certifico para trámite de pago, que esta cuenta cumple lo pactado en el contrato.	
NOMBRE DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR	FIRMA DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR
NOMBRE: DR. RUBEN DARIO IREGUI GONZALEZ	
CARGO: JEFE	
DEPENDENCIA: DIVISION RECURSOS HUMANOS DEL SENADO DE LA REPUBLICA	

	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN INFORME DE ACTIVIDADES	CODIGO: PC-Fr10
		VERSIÓN: 01
	SENADO DE LA REPÚBLICA	FECHA DE APROBACIÓN: 2015 / 03 / 26

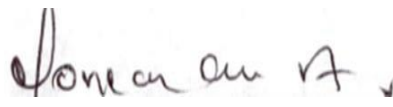
DATOS DEL CONTRATO	
Contrato Número: 649 DE 2020	
Nombre del Contratista: MONICA CARDENAS AVILA	
Objeto: PRESTACION DE SRVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN EL SENADO DE LA REPUBLICA	
Número del CDP: 63820	Número del Registro: 137220
Fecha de Iniciación: 02 DE OCTUBRE DE 2020	Fecha de Terminación: 31 DE DICIEMBRE DE 2020

DATOS DEL INFORME			
Marque con una X según corresponda:	<i>Informe Mensual:</i>	☒	<i>Informe Final:</i>
Informe mensual de actividades No 01			
Fecha de presentación: NOVIEMBRE DE 2020	Período del informe: OCTUBRE DE 2020		
Valor del Contrato: \$ 9.000.000	Valor de Adición: \$ 0		

EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FRENTE A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO	
OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO	ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO
1. Brindar apoyo jurídico en la proyección y revisión de actos administrativos competencia de la División.	Se trabajó en la proyección de la Resolución por medio del cual se da cumplimiento a una sanción Disciplinaria, del señor Mauricio Bolívar Valderrama.
2. Brindar apoyo a la División de Recursos Humanos en el trámite de notificación de actos administrativos.	<p>Se trabajó en la proyección de las siguientes novedades:</p> <p>Se proyectó el nombramiento a la señora Valeria López Álzate con CC: 1.001.538 Asistente I, dentro de la Unidad de trabajo Legislativo del Honorable Senador Nicolás Pérez Vásquez.</p> <p>Se proyectó la Resolución de promoción del cargo de Asesor grado IV a V a la señora Margarita María Díaz Monsalve con CC 42.108.612, dentro de la Unidad de trabajo Legislativo del Honorable Senador Alejandro Corrales Escobar.</p>

 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPÚBLICA	PROCESO GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	CODIGO: PC-Fr10
	INFORME DE ACTIVIDADES	VERSIÓN: 01
	SENADO DE LA REPÚBLICA	FECHA DE APROBACIÓN: 2015 / 03 / 26

EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FRENTE A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO	
OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO	ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO
	Se proyectó la renuncia de la señora Alba Nelcy García Pabón con CC: 59.833.157 Asesor grado I, dentro de la Unidad de trabajo Legislativo del Honorable Senador Berner León Zambrano Eraso.
3. Brindar apoyo en la proyección y revisión de respuestas a derechos de petición y acciones de tutela que por competencia le correspondan a la División.	Se trabajó en la proyección del siguiente derecho de petición: DRH-CS-1110-2020 señora Patricia Eugenia Suarez, de fecha 16 de octubre del 2020. Respuesta a las siguientes Tutelas: Enrique Gómez Pulido del Juzgado cincuenta Civil Municipal. Asesores del Estado Ltda. Dirigida al señor Juez Civil del Circuito de Bogotá.
4. Brindar apoyo en la revisión de oficios, informes y documentación en general competencia de la División.	Brinde apoyo en la elaboración de los siguientes oficios: DRH-CS-1126-2020, traslado de Tutela del señor Enrique Gómez Pulido por no ser de nuestra competencia. Solicitud de información a la Gobernación de Antioquia.
5. Brindar apoyo en la proyección de estudios e informes con el fin de resolver las solicitudes de entidades externas.	Se proyectó respuesta a solicitud de información No. 478 de 24 de septiembre de 2020 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Municipio de Palmira, la cual se da a conocer mediante oficio No. 257-2020-00200-00 procesos de alimentos del Honorable Senador Pablo Catatumbo Torres Victoria .
6. Brindar acompañamiento al Jefe de la División en las reuniones, y comités cuando sea requerido.	Estuve atenta a todas las solicitudes requeridas por Doctor Rubén Darío Iregui González, Jefe de la División de Recursos Humanos, como fueron las reuniones virtuales que se realizaron durante este periodo.

SUSCRIPCIÓN DEL INFORME	
El Contratista: MONICA CARDENAS AVILA  Firma _____	El Supervisor: DR. RUBEN DARIO IREGUI GONZALEZ Cargo: JEFE DIVISION RECURSOS HUMANOS DEL SENADO DE LA REPUBLICA Vo.Bo _____

Original: Expediente del Contrato



Información de la Planilla Pagada

Nit de comercio Operador de Información	900097333-9
Razón Social del Operador de Información	SIMPLE S.A.
Descripción	Pago de Seguridad Social
Fecha	2020-10-26, 10:08:00 AM
Periodo de Cotización Otros Riesgos	octubre de 2020
Periodo de Cotización Para Salud	octubre de 2020
Empresa	MONICA CARDENAS AVILA
CEDULA CIUDADANIA	CC 52433714
Código Sucursal (Nombre)	()
Referencia de Pago/ Número Planilla	1033345786
Tipo de Planilla	I
Número Transacción Bancaria/ CUS	781151157
Banco	(1007) - BANCOLOMBIA
Valor	\$ 681.800
Estado de la Transacción	Aprobada
Dirección IP de Origen	10.0.19.58

Nit	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor sin Mora	Total Intereses Mora
N800227940	231001	COLFONDOS	1	\$ 375.900	\$ 0
N800130907	EPS002	SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	1	\$ 293.600	\$ 0
N860011153	14-23	ARP - POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1	\$ 12.300	\$ 0
SubTotales:				\$ 681.800	\$ 0
Total a Pagar:					\$ 681.800



Jesus Alberto Sanchez Ortiz <jesus.sanchez@senado.gov.co>

NOTIFICACION SUPERVISION CONT. 649-2020 MONICA CARDENAS AVILA

1 mensaje

Notificación Contratos <notificacionescontratos@senado.gov.co>

3 de octubre de 2020, 15:15

Para: Ruben Dario Iregui Gonzalez <ruben.iregui@senado.gov.co>, Division de Recursos Humanos <recursoshumanos@senado.gov.co>, MONCARAV@gmail.com

Cc: Leady Jazmin Porras Valderrama <leady.porras@senado.gov.co>, Maria Alejandra De la Espriella Ordoñez <maria.delaespriella@senado.gov.co>, Jesus Alberto Sanchez Ortiz <jesus.sanchez@senado.gov.co>

De manera atenta y con el objetivo de realizar un adecuado control y seguimiento a la supervisión de los contratos, y conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, se le comunica que fue designado como supervisor del contrato 649 de 2020.

Por lo anterior, y para efectos de adelantar esta actividad, además de realizar el seguimiento del contrato a través de la Plataforma SECOP II, me permito informar y remitir la siguiente información:

Contrato	Fecha de Suscripción	Fecha de Cobertura ARL	Número de Registro Presupuestal y Fecha	Fecha inicio de ejecución del contrato
649 de 2020	1/10/2020	2/10/2020	1337220 del 2 de OCTUBRE de 2020	del 2 de OCTUBRE de 2020

- PC-Ma02 Manual de supervisión e interventoría de contratos.

Cordialmente.

JESUS ALBERTO SANCHEZ O.**Dirección General Administrativa****Senado de la República**jesus.sanchez@senado.gov.co

PBX: (571) 3823000 Ext. 4374

Carrera 5 No. 10-69 Bogotá - Colombia

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente Prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



MANUAL-DE-SUPERVISION-E-INTERVENTORIA-DE-CONTRATOS-VER-005-REV-01-2020-05-24.pdf

118K

Escritorio → Menú → Administración de contratos → **Ver contrato**

Id de página:: 23000726 Ayuda ?

1 Información general

Cancelar

Evaluación de la Entidad Estatal

>

2 Condiciones

VER CONTRATO

3 Bienes y servicios

Resumen

4 Documentos del Proveedor

ID del contrato en SECOP	CO1.SLCNTR.5694524
Número del contrato	649-2020
Versión del contrato	1
Objeto del contrato	Prestación de servicios profesionales como abogado en el Senado de la República
Tipo de contrato	Prestación de servicios
Fecha de inicio del contrato	22 días de tiempo transcurrido (2/10/2020 7:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de terminación del contrato	31/12/2020 8:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Duración del contrato	90 Días
Tiempo adiciones en días	0 días
Proveedor(es) seleccionado(s)	☒ Sí ☐ No
Estado del contrato	En ejecución
Liquidación	☐ Sí ☒ No
Obligaciones Ambientales	☐ Sí ☒ No
Obligaciones Pos Consumo	☐ Sí ☒ No
Reversión	☐ Sí ☒ No

Entidad Estatal



SENADO DE LA REPÚBLICA

0 Recomendación (es)

COLOMBIA, Bogotá
★★★★★

Proveedor Seleccionado



MONICA CARDENAS AVILA

0 Recomendación (es)

★★★★★



Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
MONICA CARDENAS AVILA	BANCO CAJA SOCIAL	Ahorros	24524667765

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por:	MONICA CARDENAS AVILA	Fecha de aprobación:	29/09/2020 5:32:14 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
---------------	-----------------------	----------------------	---

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por:	ASTRID SALAMANCA RAHÍN	Fecha de aprobación:	1/10/2020 11:30:02 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
---------------	------------------------	----------------------	---

Información del objeto

Tipo de proceso	Contratación directa.
Unidad de contratación	DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA
Proceso de Contratación	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Título de la oferta	N/A
Cuantía del contrato	9.000.000,00 COP

Cancelar

Evaluación de la Entidad Estatal

>



Buscar...

Id de página:: 23000726 Ayuda (?)

- ### Asignaciones para el seguimiento

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento
Expenditure Approver	ASTRID SALAMANCA RAHÍN	23 días de tiempo transcurrido (1/10/2020 11:30:02 AM(UTC-05:00) Bo
Supervisor	RUBEN DARIO IREGUI GONZALEZ	23 días de tiempo transcurrido (1/10/2020 11:30:02 AM(UTC-05:00) Bo

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz	☐ Sí ☒ No
Destinación del gasto	Funcionamiento
Fuente de los recursos:	Presupuesto General de la Nación - PGN Sistema General de Participaciones - SGP Sistema General de Regalias - SGR Recursos Próprios (Alcaldías, Gobernaciones y Resguardos Indígenas) Recursos de Crédito Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

Código	Tipo	Estado	Saldo
63820	CDP	Con Compromiso	4.000.000.000 COP
		Saldo de CDP	4.000.000.000 COP
		Saldo de vigencias futuras	0 COP
		Saldo total a comprometer	9.000.000 COP
		Última consulta a SIIF	Exito
		Fecha de consulta SIIF	27/09/2020 1:36 PM

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por cons
137220	Presupuestal (CDP)	2/10/2020 12:00 AM	Generado	9.000.000 COP	9.000.000
Saldo de compromisos CDP		9.000.000 COP			
Saldo de compromisos en vigencias futuras		0 COP			
Saldo total comprometido					
Última consulta a SIIF		Exito			
Fecha de consulta SIIF		2/10/2020 9:57 AM			

Cancelar

 <div>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA <small>SENADO DE LA REPÚBLICA</small></div>	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN FORMATO OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS	CODIGO: PC-Fr36
		VERSIÓN: 01
	SENADO DE LA REPÚBLICA	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2020

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Prestación de servicios profesionales en la División de Recursos Humanos del Senado de la Republica, desarrollando las siguientes actividades: 1. Brindar apoyo juridico en la proyección y revisión de actos administrativos competencia de la División; 2. Brindar apoyo a la División de Recursos Humanos en el tramite de notificación de actos administativos; 3. Brindar apoyo en la proyección y revisión de respuestas a derechos de petición y acciones de tutela que por competencia le correspondan a la División; 4. Brindar apoyo en la revisión de oficios, informes y documentación en general competencia de la División.

1. FORMA DE PAGO

Valor. NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE.(\$ 9.000.000), incluido IVA (si a ello hubiere lugar) y los demás gastos, impuestos y deducciones a que haya lugar.

El Senado pagará a la finalización de cada mes, mediante transferencia electrónica, conforme las siguientes especificaciones:

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Julio	Agosto	Sept.	Octubre.	Novbre.	Dicbre.
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000

El Senado pagará a la finalización de cada mes, mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria aportada por el contratista, la cual podrá ser modificada o cambiada mediante escrito presentado por LA CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera la suscripción de documento modificatorio del presente contrato.

Para el pago anteriormente señalado, se requiere de la presentación de la respectiva cuenta de cobro, informe de actividades y sus anexos. Todos los pagos que realice el Senado de la República al Contratista están sujetos a la disponibilidad de PAC y a los trámites administrativos a que haya lugar, ingreso al almacén, si fuere del caso, así como a la previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral según lo ordenado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

OBLIGACIONES GENERALES	
1. DOCUMENTOS DEL CONTRATO	Hacen parte integral del presente contrato todos los documentos expedidos en las etapas precontractual (necesidad, estudios previos, análisis del sector), contractual y en la liquidación de este (cuando haya lugar Decreto 019/12 art 217).
2.VIGENCIA	La vigencia del presente contrato será la sumatoria del plazo de ejecución y cuatro (04) meses más, contados a partir de la comunicación de inicio de ejecución.
3.OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DE EL/LA CONTRATISTA	<p>1) EL/LA CONTRATISTA se compromete a cumplir con las especificaciones contenidas en los estudios previos y a dar estricto cumplimiento con las obligaciones que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto. 2) EL/LA CONTRATISTA se compromete a obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos. 3) EL/LA CONTRATISTA se compromete a atender el objeto del contrato en forma oportuna. 4) EL/LA CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, pensión, ARL y aportes parafiscales, conforme lo establecido en el Decreto 780/16, Decreto 510 de 05 de marzo de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen, entregando copia al supervisor del contrato, para cada pago, de los documentos respectivos que así lo acrediten y el/la contratista se obliga a subir en la plataforma SECOP II el informe de actividades, la cuenta de cobro y los demás documentos que soporten la misma. 5) Presentar, al supervisor del contrato, un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este. 6) Dar cumplimiento a las normas constitucionales y legales que tengan relación con la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no</p>

 <div>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA <small>SENADO DE LA REPÚBLICA</small></div>	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN FORMATO OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS	CODIGO: PC-Fr36
		VERSIÓN: 01
	SENADO DE LA REPÚBLICA	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2020

	<p>previstos, estos serán a cargo de EL/LA CONTRATISTA. 7) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del presente contrato, así como respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. Para efectos del presente contrato se entenderá por “<i>información confidencial</i>” aquella información propia de cada una de las partes, de carácter técnico, comercial, financiera, administrativo o legal a la que normalmente no tiene acceso libre el público en general y por tanto debe permanecer en reserva por los funcionarios y terceros no autorizados. Dentro de la información confidencial se encuentra incluido el secreto empresarial, de acuerdo con la definición que del mismo consagra el artículo 260 de la Decisión 486 de 2000 Comunidad Andina. La información dejará de ser confidencial cuando sea de dominio público por haber sido publicado por la parte que es titular de ella o de aquella información que deba ser divulgada por disposición legal o de orden judicial. 8) Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato. 9) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al Senado de la República o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 11) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. 11) Informar al supervisor del contrato sobre cualquier incidente que afecte la cobertura a la ARL. 12) EL/LA CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en materia de medioambiente. 13) EL/LA CONTRATISTA será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. 14) En cumplimiento del artículo 2.8.2.2.4 del decreto 1080 de 2015, al finalizar la ejecución del contrato, el contratista deberá entregar al Supervisor mediante inventario los documentos de archivo que se encuentren en su poder o custodia.</p>
4. OBLIGACIONES DEL SENADO	<p>1) Cancelar a EL/LA CONTRATISTA el valor del presente contrato en la oportunidad y formas aquí establecidas; 2) Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato, según informe del Supervisor delegado para estos efectos; 3) Suministrar la información que requiere EL/LA CONTRATISTA para realizar sus labores; 4) Las demás que se requieran para el desarrollo de las obligaciones contenidas en el contrato; 5) Informar a EL/LA CONTRATISTA, a través del supervisor del contrato, de las solicitudes o sugerencias dentro de los términos del contrato; 6) Si por razones de la ejecución contractual EL/LA CONTRATISTA se debe desplazar fuera de la ciudad de Bogotá D.C, el Senado de la República asumirá los gastos de traslado y los gastos de viaje a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido al respecto por el Gobierno Nacional; la entidad estatal pagará la cobertura cuando del desplazamiento del contratista aumentare el riesgo. 7) EL SENADO con el fin de prestarle colaboración al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y teniendo en cuenta EL SENADO maneja información sensible que debe ser protegida y por tanto solo puede ser consultada en las sedes de EL SENADO, podrá facilitar al CONTRATISTA mobiliario, equipos, instrumentos, materiales e insumos en general para el ejercicio de sus actividades en las instalaciones de EL SENADO. En este caso el CONTRATISTA deberá restituir al SENADO los bienes en el estado en que los recibió (salvo su deterioro natural, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor), a la terminación de este contrato; en el evento en que los bienes sufran daños por causas distintas a la salvedad expuesta o se extravíen, su costo será asumido en su totalidad por el contratista, independientemente de las acciones legales a las que haya lugar.</p>

 <div>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA <small>SENADO DE LA REPÚBLICA</small></div>	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN FORMATO OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS	CODIGO: PC-Fr36
		VERSIÓN: 01
	SENADO DE LA REPÚBLICA	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2020

5. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR Y CONTROL	<p>EL SENADO supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato por intermedio de quien sea designado mediante oficio por el Ordenador del Gasto. PARAGRAFO PRIMERO. El supervisor deberá certificar sobre el cumplimiento de este y remitir los informes respectivos a la Dirección Administrativa del Senado de la República. PARAGRAFO SEGUNDO. La Dirección General Administrativa se reserva la facultad de cambiar la supervisión del presente contrato en caso de considerarlo necesario, sin que para el efecto se requiera la aquiescencia de EL/LA CONTRATISTA.</p>
6. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	<p>Conforme a lo establecido en el artículo 2°, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales. PARAGRAFO. La Dirección General Administrativa del Senado de la República, procederá a realizar la vinculación a la ARL POSITIVA, una vez el presente contrato se encuentre perfeccionado; EL/LA CONTRATISTA deberá asumir el valor total de la cotización, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 1562 de 2012.</p>
7. ESPECIFICACIONES PARA PAGO	<p>1) El Senado de la República efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. 2) Los pagos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC) de la Entidad. 3) Los pagos serán cancelados al contratista dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación, en la División Financiera, de los informes mensuales de ejecución (presentado en el formato estándar de actividades debidamente avalados por el supervisor) y soportes de pago de salud, pensión, ARL o parafiscales. 4) En caso de terminación anticipada, el pago se realizará de manera proporcional.</p>
8.SUSPENSIÓN	<p>El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución. B) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni deriven en mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes, sin que para los efectos el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.</p>
9. PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN	<p>EL / LA CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del SENADO DE LA REPÚBLICA.</p>
10.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL	<p>Teniendo en cuenta que EL/LA CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente a EL CONTRATANTE, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre EL CONTRATANTE y EL/LA CONTRATISTA o el personal utilizado por ésta para el desarrollo del objeto del contrato, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y sólo tendrá derecho a los honorarios expresamente convenidos en el presente contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de EL/LA CONTRATISTA el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.</p>
11. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA	<p>EL/LA CONTRATISTA es una persona independiente del SENADO DE LA REPÚBLICA y, en consecuencia, EL/LA CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL/LA CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del SENADO DE LA REPÚBLICA ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.</p>
12. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	<p>Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual a que pudiese haber lugar en relación con cualquier productor surgido en desarrollo del objeto del presente contrato pertenecerán única y exclusivamente al SENADO DE LA REPUBLICA, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia.</p>

 <div>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA <small>SENADO DE LA REPÚBLICA</small></div>	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN FORMATO OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS	CODIGO: PC-Fr36
		VERSIÓN: 01
	SENADO DE LA REPÚBLICA	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2020

13. INDEMNIDAD	EL/LA CONTRATISTA mantendrá indemne al SENADO DE LA REPUBLICA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes.
14. CLAUSULASEXCEPCIO NALES DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL	En el presente contrato se entienden incluidas las cláusulas excepcionales de INTERPRETACION UNILATERAL, MODIFICACION UNILATERAL, TERMINACION UNILATERAL Y CADUCIDAD, conforme a lo consagrado en el artículo 14 numeral 2º de la Ley 80 de 1993.
15. SANCIÓN PENAL PECUNIARIA	De conformidad con la Ley 1150 de 2007, LA CONTRATISTA se obliga a pagar al SENADO DE LA REPÚBLICA una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. PARAGRAFO PRIMERO. EL/LA CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al SENADO DE LA REPÚBLICA para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL/LA CONTRATISTA, se cobrará por la jurisdicción competente. PARAGRAFO SEGUNDO. Este procedimiento para imponer la sanción penal se hará de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
16. MULTAS	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.19 (cuando aplique), o la norma que las modifique, sustituya o adicione, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna (s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL/LA CONTRATISTA pagará al SENADO DE LA REPÚBLICA multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. PARAGRAFO ÚNICO. El valor de las multas ingresará al Tesoro Nacional. EL/LA CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al SENADO DE LA REPÚBLICA para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL/LA CONTRATISTA, se cobrará por la jurisdicción competente.
17. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO	Con la suscripción del presente contrato, las partes aceptan que, de común acuerdo entre ellos, se podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, mediante acta.
18. MECANISMOS DE SOLUCIONES DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES	Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias u discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 y el capítulo 8º de la ley 80 de 1993.
19. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación, sin embargo, en el evento de terminación anticipada, existiendo saldos por liberar o reconocimientos a EL/LA CONTRATISTA, se liquidará este contrato de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de este, mediante acta que suscribirán el ordenador del gasto del Senado de la República y EL/LA CONTRATISTA. Si EL/LA CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por Senado de la República y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. PARAGRAFO PRIMERO. El trámite de liquidación del contrato se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 019 de 2012. PARAGRAFO SEGUNDO. El presente contrato podrá liquidarse

 <div> CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPÚBLICA </div>	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN FORMATO OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS		CODIGO: PC-Fr36
			VERSIÓN: 01
	SENADO DE LA REPÚBLICA		FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2020

	por manifestación expresa de alguna de las partes.
20. NATURALEZA JURÍDICA	El presente contrato es de prestación de servicios y se registrá para todos los efectos por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y todos y cada uno de los decretos vigentes de las precitadas leyes, por lo tanto, no generara ningún tipo de relación laboral entre EL/ LA CONTRATISTA y EL SENADO .
21.DECLARACIONES DEL CONTRATISTA	EL/LA CONTRATISTA , de manera expresa y bajo la gravedad de juramento, hace las siguientes declaraciones, las cuales que se entienden prestadas con la firma del presente contrato: 1) Conoce y acepta los documentos que antecedieron el presente contrato (Necesidad, Estudios Previos, Análisis del Sector, entre otros).2)Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos que antecedieron el presente contrato y recibió del Senado de la República respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) Que no está incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución Política y en la ley, en particular las establecidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y la ley 1474 de 2011. Si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la citada ley 80 de 1993 modificado por el art 6 de la ley 2014 de 2019. 5) Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 6) Que la totalidad de documentación entregada al Senado de la República, para la suscripción del presente contrato, es veraz y cierta. 7) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 8) Conforme lo establecido en el punto 1 del inciso cuarto del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, EL/LA CONTRATISTA acepta ser notificado por medio electrónico en el e-mail señalado en el acápite “ Correo Electrónico de Notificación ” del presente contrato. 9) EL/LA CONTRATISTA autoriza expresamente al SENADO DE LA REPÚBLICA directamente o a través de terceros encargados o responsables a el tratamiento de sus datos personales, tales como datos de identificación, ubicación, nivel académico, antecedentes personales y judiciales, experiencia profesional y académica.
22.PERFECCIONAMIENTO O Y EJECUCIÓN	El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes y requiere para su ejecución: 1) Registro presupuestal; 2) Afiliación a ARL (conforme lo establecido en el artículo 6° del Decreto 0723 de 2013, la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales debe surtirse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución del contrato), para el caso de personas afiliadas a ARL diferente a POSITIVA, se deberá acreditar la afiliación para la expedición del registro presupuestal y la comunicación de inicio de ejecución. 3) Comunicación de inicio de ejecución al SUPERVISOR(A) y a EL/LA CONTRATISTA.



División Recursos Humanos

DRH-CS-1126-2020

Bogotá, 21 de octubre de 2020

Señores:

CAMARA DE REPRESENTANTES

personal@camara.gov.co

Ciudad

Asunto: Traslado Tutela Enrique Pérez Pulido

Cordial saludo.

De conformidad con el asunto en referencia y de acuerdo al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, respetuosamente damos traslado de la Tutela a Cámara de Representantes y Juzgado Cincuenta Civil Municipal incoada por el señor Enrique Pérez Pulido.

Por lo anterior y en cumplimiento del mandato expreso en el artículo 52 de la Ley 5 de 1992 y la Ley 1755 de 2015, remito para su conocimiento y fines pertinentes.

Anexo: Tutela

Cordialmente

RUBEN DARIO IREGUI GONZALEZ
Jefe División de Recursos Humanos

Proyectó: Mónica Cárdenas/Contratista

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

**RESOLUCIÓN No.**

FECHA ()

“Por medio del cual se da cumplimiento a una sanción Disciplinaria”

LA DIRECTORA GENERAL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere el Numeral 3° y 5° del artículo 376 de la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 981 del 23 de julio de 2018, se nombró al señor **MAURICIO BOLIVAR VALDERRAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.312.989, en el cargo de **ASISTNTE GRADO I** dentro de la Unidad de Trabajo Legislativo del Honorable Senador **LUIS IVAN MARULANDA GOMEZ**, del cual tomo posesión mediante acta No. 761 del 15 de agosto de 2018.

Que el Honorable Senador **LUIS IVAN MARULANDA GOMEZ**, mediante comunicación de fecha 8 de septiembre de 2020, recibida mediante correo electrónico, solicito promover a **MAURICIO BOLIVAR VALDERRAMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.312.9898, del cargo de **ASISTENTE GRADO I** al cargo de **ASISTENTE GRADO II**, dentro de su unidad de trabajo legislativo.

Que mediante memorando DGA-CS-CV19-3096-2020 del 8 de septiembre de 2020, esta dirección solicito a la División de Recursos Humano surtir el trámite pertinente para atender el requerimiento del Honorable **Senador LUIS IVAN MARULANDA GOMEZ**.

Que mediante oficio SSC-CS-CV19-0297 del 6 de octubre de 2020, la Jefe de la Sección y Capacitación de la Corporación remitió a la Dirección General Administrativa del Senado de la República certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación de fecha 2 de octubre de 2020, correspondiente al señor MAURICIO BOLIVAR VALDERRAMA, en el que aparece registrada sanción disciplinaria consistente en suspensión en el ejercicio del cargo por el término de 2 meses e inhabilidad especial por el mismo término, impuesta por la Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Antioquia mediante fallo de 22 de julio de 2019, fecha para la cual ya se encontraba vinculado al Senado de la República como Asistente I de la UTL del Honorable Senador LUIS IVAN MARULANDA GÓMEZ, cargo del cual tomó posesión el 15 de agosto de 2018, según acta N° 761 de la misma fecha.

El certificado en mención se allegó con ocasión del trámite posesión del señor Bolívar en el cargo de Asistente II, en ascenso, según nombramiento efectuado mediante Resolución 729 de 2 de octubre de 2020.

Que mediante oficio DGA-CS-CV19-3706-2020 del 7 de octubre del 2020, la Dirección General Administrativa del Senado de la República, remitió cumplimiento de sanción Disciplinaria del Señor Mauricio Bolívar Valderrama allegado por la Sección de Registro y Control.

**RESOLUCIÓN No.**

FECHA ()

“Por medio del cual se da cumplimiento a una sanción Disciplinaria”

Que mediante Fallo de Primera Instancia del 22 de julio del 2019 la Dirección de Control Interno Disciplinario del departamento de Antioquia, inicia Indagación Preliminar en contra del señor MAURICIO BOLIVAR VALDERRAMA y declara Disciplinariamente imponer una sanción de Inhabilidad para ejercer su cargo por el término de un mes, lo cual se convertirá en un mes de salario, teniendo en cuenta que el disciplinado cesó en sus funciones.

Teniendo en cuenta que el certificado de antecedentes disciplinarios registra la sanción y la inhabilidad antes mencionadas, pero **no registra información sobre el cumplimiento de la misma**, el funcionario en mención no podrá posesionarse en el cargo de Asistente II, al tenor de lo establecido en el numeral 3, del artículo 38 del CDU que dispone **“Otras inhabilidades**. También constituyen inhabilidades para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, las siguientes:

...Hallarse en estado de interdicción judicial o **inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal...**”, en concordancia con el artículo 174 lb idem, que en la parte pertinente ordena: **“Registro de sanciones.** Las sanciones penales y disciplinarias, las inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el Estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas

Proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía, deberán ser registradas en la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, para efectos de la expedición del certificado de antecedentes...

*La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, **en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.***” Se resalta.

Ahora bien, por la información contenida en el certificado de antecedentes se puede inferir no ha habido conversión de la sanción en salarios mínimos y que tanto la sanción como la inhabilidad no se han cumplido, situación que ha sido confirmada por el sancionado; luego, habría de darse aplicación a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 734 de 2000, que en la parte pertinente indica:

“Artículo 46. ...Si al momento del fallo el servidor público o el particular sancionado presta servicios en el mismo o en otro cargo similar en la misma entidad o en otra entidad oficial, incluso en período diferente, deberá comunicarse la sanción al representante legal o a quien corresponda, para que proceda a hacerla efectiva.”

**RESOLUCIÓN No.**

FECHA ()

“Por medio del cual se da cumplimiento a una sanción Disciplinaria”
Que teniendo en cuenta lo enunciado en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, “por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, en su artículo 11 señala que:

“...Durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según disponibilidad de dichos medios...”
(Subraya fuera de texto).

En mérito de lo expuesto se debe dar cumplimiento a la sanción impuesta por la Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Antioquia, por un término de 2 meses.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO sanción disciplinaria consistente en suspensión en el ejercicio del cargo por el término de 2 meses e inhabilidad especial por el mismo término, impuesta por la Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Antioquia mediante fallo de 22 de julio de 2019, fecha para la cual ya se encontraba vinculado al Senado de la República como Asistente I de la UTL del H. Senador LUIS IVAN MARULANDA GÓMEZ, cargo del cual tomó posesión el 15 de agosto de 2018, según acta N° 761 de la misma fecha.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente Resolución a la hoja de vida del ex funcionario **MAURICIO BOLIVAR VALDERRAMA**.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al señor **MAURICIO BOLIVAR VALDERRAMA**, el contenido de la presente Resolución, indicando que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 y el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de la presente Resolución a la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

**RESOLUCIÓN No.**

FECHA ()

“Por medio del cual se da cumplimiento a una sanción Disciplinaria”
ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá DC., a los días del mes de del año

ASTRID SALAMANCA RAHÍN
Directora General

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

Proyectó: Mónica Cárdenas/contratista
Aprobó: Rubén Darío Iregui González /Jefe División de Recursos Humanos
Revisó: Claudia Colmenares/Abogada DGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: ACCIÓN DE TUTELA de ENRIQUE PÉREZ PULIDO en contra de la SECRETARÍA DISTRITAL HACIENDA- SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES Expediente No. 11001400305020200053800.

SENTENCIA DE TUTELA No. 158.

Como quiera que el trámite propio de la instancia se encuentra agotado, procede el Despacho, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, a resolver la acción de tutela de la referencia. Dicha tarea se acometerá con base en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. Enrique Pérez Pulido, interpuso acción de tutela en causa propia a fin de que se le proteja su derecho fundamental de petición, que está siendo presuntamente vulnerado por la accionada, y en consecuencia solicitó “(...) *ordenar al distrito especial de Bogotá – secretaria distrital de hacienda, que en el término máximo de (48) cuarenta y ocho horas, contado a partir de la notificación del fallo de primera instancia, proceda resolver de fondo el derecho de petición de solicitud de información radicado el día 13 de noviembre de 2019 con número de seguimiento 2019ER121940*”.

2. Fundamenta su petición en los siguientes hechos, que en síntesis son:

2.1. Que el día 13 de noviembre de 2019, presentó ante la accionada, un derecho de petición que quedó radicado bajo el No. 2019ER121940, Secretaría que en decir del accionante asumió todo lo concerniente con el pago de pensiones de la Caja de Previsión Social del Distrito en liquidación, solicitud en la cual deprecó se le enviara toda la información existente y relacionada con su vinculación laboral con el Congreso de la República así como de sus aportes a seguridad social durante algunos lapsos comprendidos entre 1970 y 1978, aportes que en ese entonces administraba la liquidada caja de previsión mencionada, solicitando

adicionalmente copia del contrato y certificación de su relación laboral con el precitado órgano constituyente, así como copias de los pagos realizados a seguridad social durante la vigencia de la referida vigencia de su relación contractual.

2.2. Que a la fecha de presentación de la tutela la entidad accionada no ha dado respuesta a la solicitud datada.

3. Tras disponerse el trámite de la acción de tutela mediante providencia del cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020), se corrió traslado de la misma a la accionada, para que ejerciera su derecho de defensa, proveído donde igualmente se requirió al accionante para que aportara prueba siquiera sumaria del envío y/o recepción por parte de la entidad convocada del derecho de petición materia de este trámite.

4. La accionada SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA-, en escrito allegado digitalmente el día 06 de octubre de 2020, por intermedio de su Subdirectora de Gestión Judicial, da respuesta al comunicado enviado por esta sede judicial señalando que:

- En efecto la subdirección de proyectos especiales de la entidad demandada le corresponde lo concerniente al recibo, organización y custodia de los archivos y fondos documentales entregados por las entidades liquidadas asignadas a la Secretaría Distrital de Hacienda, así como la expedición de las certificaciones a que haya lugar respecto de los fondos documentales y demás archivos entregados por las entidades liquidadas o suprimidas a cargo de la Subdirección, todo ello de conformidad con los numerales h) e i) del artículo 59 de Decreto Distrital Decreto Distrital 601 de 2014, dentro de las cuales está la liquidada Caja de Previsión Social de Bogotá.
- Pero además indica, que verificadas las bases de datos de esa secretaría se constató que el accionante no se registra como exfuncionario de alguna de las entidades liquidadas a cargo de la Secretaria Distrital de Hacienda.
- No obstante, menciona que con relación al derecho de petición materia de esta acción, del mismo se dio traslado por competencia al Senado de la República – Oficina de talento Humano, mediante radicado 2019EE211202 del 02 de diciembre de 2019, particular del cual se informó al accionante mediante oficio

2019EE205839 del 20 de noviembre de 2019, comunicaciones que fueron debidamente recibidas, prueba de lo cual aduce aportar soporte con la contestación ofrecida, motivación por la cual erige que no ha vulnerado ningún derecho fundamental del accionante y por lo cual solicita su desvinculación de la presente acción.

5. En virtud de la anterior réplica, esta sede tutelar dispuso en auto del 14 de octubre de 2020, vincular al trámite al Congreso de la República (Senado de la República y Cámara de Representantes) Oficina de Talento Humano.

6. El accionante cumplió con el requerimiento emanado en la admisión de la acción.

7. Finalmente, el ente vinculado, pese a ser debidamente enterado del proveído mencionado guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

1. No es posible discutir que el derecho de petición se satisface cabalmente, cuando la autoridad requerida le brinda una respuesta completa y oportuna al peticionario, lo que significa que no basta un pronunciamiento meramente formal sobre el contenido de la solicitud, sino que es indispensable una resolución material o de fondo, desde luego que efectuada dentro de los plazos otorgados por la ley.

En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha precisado que la idoneidad de la respuesta depende de que se satisfaga los siguientes requisitos: i) Oportunidad; ii) Deba existir resolución de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; y iii) Deba darse a conocer al peticionario. Por lo tanto, si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición, tal y como se ha dicho hasta el momento.

Ahora bien, la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición, establece en su artículo 14 el término que tiene la autoridad para dar respuesta a una petición es de quince (15) días; cuando se trata de la obtención de copias o de información ese término se reduce a diez (10) días y el término para resolver consultas es de treinta (30) días.

Así mismo, en su artículo 33 y s.s., ha regulado el derecho de petición ante variedad de instituciones que, no obstante de estar regidas por el derecho privado pertenecen entre otros al Sistema de Seguridad Social Integral, encontrando que tienen las mismas obligaciones para dar respuesta como lo tienen las entidades de derecho público, y de las personas naturales cuando existe un estado de subordinación o indefensión.

A su turno, el artículo 21 de la mencionada ley impone que si a la autoridad contra la cual se radica la petición no es la competente para resolverla, debe informar al peticionario máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la petición, si se surtió por escrito, para que dentro del mismo término remita copia del derecho de petición al ente competente y a su vez, debe enviar al peticionario el copia del oficio remitido y de no existir funcionario competente comunicándoselo así al promotor de la petición. Los términos para contestar o decidir se deberán contar a partir del día siguiente de la recepción por parte de la autoridad competente, quien de no poder replicar la solicitud debe antes del vencimiento del término señalando explicar los motivos de la mora en la respuesta, señalando un término razonable en el cual deberá contestar la misma, lapso que no podrá exceder el duplo del inicialmente previsto.

Es de resaltar, que el término para dar respuesta fue temporalmente modificado para las autoridades y los particulares cuando cumplan funciones públicas, por el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, situación que no aplica en el caso en concreto dado que la radicación de la petición fue pretérita a la entrada en vigencia del referido Decreto.

2. Una vez revisados los supuestos fácticos que rodean el particular y valoradas las pruebas arrimadas a este despacho judicial, se puede afirmar que en efecto el extremo accionante radicó una petición el día 13 de noviembre de 2019 ante la entidad accionada la cual quedó registrado bajo el serial No. 2019ER121940, pues así se denota en el sello impuesto en la documental allegada por el accionante en cumplimiento al requerimiento de esta sede tutelar, recepción confirmada por la convocada en la réplica remitida a esta judicatura, petición en la cual pedía se le enviara toda la información existente y relacionada con su vinculación laboral con el Congreso de la República así como de sus aportes a seguridad durante algunos lapsos comprendidos entre 1970 y 1978, aportes que en ese entonces administraba la liquidada Caja de Previsión Social del Distrito.

En la respuesta ofrecida a esta juzgadora por la Secretaría de Hacienda Distrital se expuso contundentemente que al revisar sus bases de datos no encontró registro o información alguna con respecto del aquí accionante, por lo que procedió a remitir la petición al Senado de la República –Oficina de talento Humano, mediante radicado 2019EE211202 del 02 de diciembre de 2019, radicación confirmada con la Guía No. YG247381126CO del empresa postal 472 y con el sello impuesto en la comunicación remitora donde se denota su registro con fecha 05 de diciembre de 2019 bajo radicado No. 35434 por la Unidad de Correspondencia del Senado de la República.

También aportó la Secretaría convocada copia de la comunicación del 20 de noviembre de 2019 donde se le informada al señor Pérez Pulido el traslado de su petición al Senado de la República y la radicación y fecha del mismo, enteramiento que se surtió efectivamente por correo certificado mediante la Guía No. YG246625785CO, en la “KR 5 15 37 Edificio Dávila de esta ciudad” dirección reportada por el accionante en su derecho de petición, información omitida por el accionante en su escrito de tutela, quien dirigió la presente acción a quien no debía darle respuesta a su petición, máxime cuando es una entidad del orden distrital y no nacional, como es el Congreso de la República.

Estando probado que la Unidad de correspondencia de Senado de la República, fehacientemente recibió en traslado la petición del señor Pérez Pulido el 05 de diciembre de 2019, hasta la fecha no ha ofrecido respuesta alguna al solicitante, ni a su vez, la remitió a quien consideraba competente, comportamiento confirmado con el silencio ofrecido a esta judicatura pese al enteramiento que a dicho ente constituyente le hiciera este despacho, pues se vinculó al Congreso de la República (Cámara de Representantes y Senado) – oficina de talento humano, surgiendo así la presunción de veracidad acerca de los hechos de la acción de conformidad con el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, lo cual es suficiente para que el Despacho estime que el derecho de petición ciertamente está siendo vulnerado por la entidad vinculada, pues nótese que ha transcurrido más de 10 meses desde la radicación de la solicitud materia de tutela, sin que el Senado – oficina de talento humano le haya dado respuesta de fondo, en los términos plasmados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, aunque la respuesta no sea positiva ni se acceda a lo solicitado.

3. Corolario de lo anterior, se concederá el amparo de tutela solicitado y se ordenará desvincular de la presente acción a la Secretaría de Hacienda Distrital.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de tutela solicitado por ENRIQUE PÉREZ PULIDO, quien actúa en nombre propio en contra del SENADO DE LA REPÚBLICA – OFICINA DE TALENTO HUMANO, respecto del derecho fundamental de petición, en consideración de las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal o quien haga sus veces del SENADO DE LA REPÚBLICA – OFICINA DE TALENTO HUMANO, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, tome las medidas administrativas necesarias para que a más tardar dentro del término de cinco (5) días, responda de manera congruente, de fondo y de manera clara y precisa, el derecho de petición que fuera remitido por competencia por parte de la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL y que fuera recibido en su dependencia el 5 de diciembre de 2019 bajo el radicado No. 35434 por la Unidad de Correspondencia del Senado de la República, petición que hiciera el señor ENRIQUE PÉREZ PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.250.790, y se le dé a conocer la respuesta al accionante, bien sea de manera personal o remitiéndole a las direcciones que aparece en el escrito de petición, procediendo para tal efecto a dejar las constancias de ley.

TERCERO: DESVINCULAR de la presente acción, a la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE, a las partes la presente decisión, de conformidad con lo establecido por el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Si el presente fallo no fuere impugnado, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR

YRC



División Recursos Humanos

DRH-CS-CV19-1113-2020

Bogotá, 16 de octubre de 2020

PARA: ASTRID SALAMANCA RAHIN

DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA

DE: RUBEN DARIO IREGUI GONZALEZ

JEFE DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Cordial saludo.

Adjunto me permito enviar proyecto de Resolución por medio de la cual solicito dar trámite a la sanción disciplinaria impuesta por la Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Antioquia.

Atentamente

ORIGINAL FIRMADO

RUBEN DARIO IREGUI GONZALEZ
Jefe División de Recursos Humanos

Proyectó: Mónica Cárdenas/contratista

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Banco Comercial Antioqueño, Calle 12 No 7- 32 - Piso PH
Teléfonos: 3826211 – 3826228-, FAX 3826222
recursoshumanos@senado.gov.co



División Recursos Humanos

DRH-CS-1110-2020

Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020

Señora
PATRICIA EUGENIA ZUÑIGA SUAREZ
pz10_4@hotmail.com
patricia.zuniga@pacificgroup.co
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a Derecho de Petición de fecha 20 de julio de 2020.

Cordial saludo.

Por medio del presente, me permito dar respuesta al derecho de petición de fecha 20 de julio de 2020 en el cual se solicita:

“De la manera más atenta me permito enviar por este medio, mi Derecho de Petición, ya que por correo certificado lo han devuelto en dos oportunidades, le agradezco me colaboren ya que tengo mi edad de jubilación y me falta el reporte de ese tiempo laborado en el senado, que fue en periodo comprendido entre el año 1995 a 2008
Agradezco su gestión y quedo pendiente de la respuesta.”

Una vez analizado y valorado el derecho de petición enviamos respuesta a su solicitud a través del correo electrónico pz10_4@hotmail.com, patricia.zuniga@pacificgroup.co, esperamos haber resuelto su inquietud en torno objeto de la petición.

Anexo Certificado Laboral.

Cordialmente,


RUBÉN DARÍO IREGUI GONZÁLEZ
Jefe División de Recursos Humanos

Proyecto: Mónica Cárdenas/Contratista

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Banco Comercial Antioqueño, Calle 12 No 7- 32 - Piso PH
Teléfonos: 3826211 – 3826228-, FAX 3826222
recursoshumanos@senado.gov.co

**RESOLUCIÓN No.**

FECHA ()

“Por medio de la cual se causan unas novedades en la Unidad de Trabajo Legislativo de un Senador de la República”

LA DIRECTORA GENERAL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere el Numeral 3° y 5° del artículo 376 de la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 5° del artículo 376 de la Ley 5ª de 1992, por la cual se expidió el Reglamento Interno del Congreso, establece como una de las funciones del Director General del Senado de la República, la de “**Nombrar, promover y remover, de conformidad con las disposiciones legales, a solicitud y por postulación de la Mesa Directiva del Senado y de los Parlamentarios, en los casos de los empleados de su unidad de trabajo legislativo, al personal de planta de libre nombramiento y remoción.** Las Mesas Directivas de las Comisiones postularán los candidatos para el cargo de Asistente Administrativo de Comisión y Conductores de las Comisiones Constitucionales.” (Negrilla fuera de texto)

Que el artículo 388 de la misma ley, modificado por el artículo 7º de la Ley 868 de 2003, establece que “...Cada Congresista contará, para el logro de una eficiente labor legislativa, con una Unidad de Trabajo a su servicio, integrada por no más de 10 empleados y/o contratistas. **Para la provisión de estos cargos cada Congresista postulará, ante el Director Administrativo, en el caso de la Cámara y ante el Director General o quien haga sus veces, en el caso del Senado, el respectivo candidato para su libre nombramiento y remoción o para su vinculación por contrato.**” (Negrilla fuera de texto)

Que el Honorable Senador **NICOLAS PEREZ VASQUEZ**, mediante comunicación de fecha 14 de octubre de 2020, remitida a través de correo electrónico, solicita nombrar dentro de su Unidad de Trabajo Legislativo, a **VALERIA LOPEZ ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.001.538.754, en el cargo de **ASESOR GRADO I**.

Que mediante memorando **DGA-CS-CV19-3924-2020** remitido a la División de Recursos Humanos, se solicitó adelantar el trámite procedente para atender el requerimiento del Honorable Senador **NICOLAS PEREZ VASQUEZ**.

Que teniendo en cuenta lo enunciado en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, en su artículo 11 señala que: “... Durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según disponibilidad de dichos medios...” (subraya fuera de texto).

En mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN No.**

FECHA ()

“Por medio de la cual se causan unas novedades en la Unidad de Trabajo Legislativo de un Senador de la República”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – NOMBRAR, con efectos fiscales a partir del momento de su posesión, a la señora **VALERIA LOPEZ ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.001.538.754, en el cargo de **ASESOR GRADO I**, dentro de la Unidad de Trabajo Legislativo del Honorable Senador **NICOLAS PEREZ VASQUEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – En firme esta Resolución envíese copia a la Secretaría General, División de Recursos Humanos y División Financiera y de Presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO. – Esta Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los días del mes de del año

ASTRID SALAMANCA RAHÍN
Directora General

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

Proyectó: Mónica Cárdenas/Contratista.

Aprobó: Rubén Darío Irequi González /Jefe División de Recursos Humanos

Revisó: Claudia Colmenares/Abogada DGA

**RESOLUCIÓN No.**

FECHA ()

“Por medio de la cual se causan unas novedades en la Unidad de Trabajo Legislativo de un Senador de la República”

LA DIRECTORA GENERAL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere el Numeral 3° y 5° del artículo 376 de la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 5° del artículo 376 de la Ley 5ª de 1992, por la cual se expidió el Reglamento Interno del Congreso, establece como una de las funciones del Director General del Senado de la República, la de “Nombrar, **promover** y remover, de conformidad con las disposiciones legales, **a solicitud** y por postulación de la Mesa Directiva del Senado y **de los Parlamentarios, en los casos de los empleados de su unidad de trabajo legislativo, al** personal de planta de libre nombramiento y remoción. Las Mesas Directivas de las Comisiones postularán los candidatos para el cargo de Asistente Administrativo de Comisión y Conductores de las Comisiones Constitucionales.” (Negrilla fuera de texto)

Que el artículo 388 de la misma ley, modificado por el artículo 7º de la Ley 868 de 2003, establece que “...Cada Congresista contará, para el logro de una eficiente labor legislativa, con una Unidad de Trabajo a su servicio, integrada por no más de 10 empleados y/o contratistas. Para la provisión de estos cargos **cada Congresista postulará**, ante el Director Administrativo, en el caso de la Cámara y ante **el Director General o quien haga sus veces, en el caso del Senado**, el respectivo candidato para su libre nombramiento y remoción o para su vinculación por contrato.” (Negrilla fuera de texto)

Que mediante la Resolución No. 286 del 11 de marzo de 2019, se nombró a la señora **MARGARITA MARIA DIAZ MONSALVE** identificada con cédula de ciudadanía número 42.108.612, en el cargo de **ASISTENTE GRADO IV**, dentro de la Unidad de Trabajo Legislativo del Honorable Senador **ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR**, en el cual se posesionó según acta No. 101 del 11 de marzo de 2019.

Que el Honorable Senador **ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR**, mediante comunicación de fecha 29 de octubre de 2020, recibida mediante correo electrónico, solicitó promover a **MARGARITA MARIA DIAZ MONSALVE** identificada con cédula de ciudadanía número 42.108.612, del cargo de **ASISTENTE GRADO IV** al cargo de **ASITENTE GRADO V**, dentro de su Unidad de Trabajo Legislativo.

Que mediante memorando **DGA-CS-CV19-3959-2020**, del 30 de octubre de 2020, esta Dirección solicitó a la División de Recursos Humanos surtir el trámite pertinente para atender el requerimiento del Honorable Senador **ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR**.

Que teniendo en cuenta lo enunciado en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, en su artículo 11 señala que: “... Durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según disponibilidad de dichos medios...” (Subraya fuera de texto).

**RESOLUCIÓN No.**

FECHA ()

“Por medio de la cual se causan unas novedades en la Unidad de Trabajo Legislativo de un Senador de la República”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – PROMOVER EN EL EMPLEO con efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión a la funcionaria **MARGARITA MARIA DIAZ MONSALVE** identificada con cédula de ciudadanía número 42.108.612, del cargo de **ASISTENTE GRADO IV** al cargo de **ASISTENTE GRADO V**, dentro de la Unidad de Trabajo Legislativo del Honorable Senador **ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – En firme esta Resolución envíese copia a la Secretaría General, División de Recursos Humanos y División Financiera y Presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO. – Esta Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los días del mes de del año

ASTRID SALAMANCA RAHÍN
Directora General

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

Proyectó: Mónica Cárdenas/Contratista
Revisó: Claudia Colmenares /Abogada DGA
Aprobó: Rubén Darío Iregui González /Jefe División de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN No.

FECHA ()

“Por medio de la cual se causan unas novedades en la Unidad de Trabajo Legislativo de un Senador de la República”

LA DIRECTORA GENERAL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere el Numeral 3° y 5° del artículo 376 de la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 5° del artículo 376 de la Ley 5ª de 1992, por la cual se expidió el Reglamento Interno del Congreso, establece como una de las funciones del Director General del Senado de la República, la de “**Nombrar, promover y remover, de conformidad con las disposiciones legales, a solicitud y por postulación de la Mesa Directiva del Senado y de los Parlamentarios, en los casos de los empleados de su unidad de trabajo legislativo, al personal de planta de libre nombramiento y remoción. Las Mesas Directivas de las Comisiones postularán los candidatos para el cargo de Asistente Administrativo de Comisión y Conductores de las Comisiones Constitucionales**”. (Negrilla fuera de texto)

Que el artículo 388 de la misma ley, modificado por el artículo 7° de la Ley 868 de 2003, establece que “...Cada Congresista contará, para el logro de una eficiente labor legislativa, con una Unidad de Trabajo a su servicio, integrada por no más de 10 empleados y/o contratistas. Para la provisión de estos cargos **cada Congresista postulará, ante el Director Administrativo, en el caso de la Cámara y ante el Director General o quien haga sus veces, en el caso del Senado, el respectivo candidato para su libre nombramiento y remoción o para su vinculación por contrato.**” (Negrilla fuera de texto)

Que mediante la Resolución No. 849 del 20 de julio de 2018, se nombró a la señora **ALBA NELCY GARCIA PABON** identificada con cédula de ciudadanía número 59.833.157, en el cargo de **ASISTENTE GRADO I**, dentro de la Unidad de Trabajo Legislativo del Honorable Senador **BERNER LEON ZAMBRANO ERASO**, tomando posesión a través del acta No. 400 del 22 de julio de 2018.

Que el Honorable Senador **BERNER LEON ZAMBRANO ERASO**, mediante comunicación de fecha 04 de noviembre de 2020, recibida mediante correo electrónico, remitió a esta Dirección, renuncia presentada por la funcionaria **ALBA NELCY GARCIA PABON** identificada con cédula de ciudadanía número 59.833.157, al empleo de **ASISTENTE GRADO I**; que desempeña dentro de su Unidad de Trabajo Legislativo.

Que en cumplimiento del artículo 6 de la Resolución No.2346 de 2007 “*por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales*”, en concordancia con el artículo 57 numeral 7 del CST, la funcionaria **ALBA NELCY ZAMBRANO PABON** identificada con cédula de ciudadanía número 59.833.157, deberán realizarse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta resolución el examen médico ocupacional de egreso.

Que mediante memorando **DGA-CS-CV19-4000-2020** del 05 de noviembre de 2020, esta Dirección solicitó a la División de Recursos Humanos surtir el trámite pertinente para atender el requerimiento del Honorable Senador **BERNER LEON ZAMBRANO ERASO**.

Que teniendo en cuenta lo enunciado en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, “*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas*

**RESOLUCIÓN No.**

FECHA ()

“Por medio de la cual se causan unas novedades en la Unidad de Trabajo Legislativo de un Senador de la República”

para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, en su artículo 11 señala que: “... Durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según disponibilidad de dichos medios...” (subraya fuera de texto).

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la señora **ALBA NELCY GARCIA PABON** identificada con cédula de ciudadanía número 59.833.157, al empleo de **ASISTENTE GRADO I**, que venía desempeñando dentro de la Unidad de Trabajo Legislativo del Honorable Senador **BERNER LEON ZAMBRANO ERASO**, a partir de la emisión del presente acto administrativo; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. –En firme esta Resolución envíese copia a la Secretaría General, División de Recursos Humanos y División Financiera y de Presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO. – Esta Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los días del mes de del año

ASTRID SALAMANCA RAHÍN
Directora General

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

Proyectó: Mónica Cárdenas/Contratista
Revisó: Claudia Colmenares/Abogada DGA
Aprobó: Rubén Darío Irequi González/Jefe División de Recursos Humanos.



División Recursos Humanos

DRH-CS-CV19-1152-2020

Bogotá, 29 de octubre de 2020

PARA: PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA

HONORABLE SENADOR DE LA REPÚBLICA

DE: RUBEN DARIO IREGUI GONZALEZ

JEFE DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Ref. Respuesta a su solicitud de información sobre proceso de alimentos del funcionario José Luis Sánchez Pantoja.

Respetado Senador.

Por medio de la presente me permito informar que, de acuerdo a la información solicitada por este despacho a la División de Pagaduría del Senado de la República, el descuento realizado por la misma a la nómina del funcionario José Luis Sánchez Pantoja tiene sustento la providencia **No. 478 de 24 de septiembre de 2020 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Municipio de Palmira**, la cual se da a conocer mediante **oficio No. 257-2020-00200-00**, en donde se establece *“CUARTO: **DECRÉTESE** el embargo y retención del 50% sobre el salario y demás conceptos que perciba el demandado señor JOSE LUIS SANCHEZ PANTOJA, como empleado del Congreso de la República (...)*”

Por ende, la decisión judicial proferida en el marco del proceso ejecutivo de la sentencia en mención resulta una orden para esta Entidad en el descuento del mencionado concepto.

Adjunto copia de la decisión y del trazado de comunicaciones.

Atentamente

ORIGINAL FIRMADO

RUBEN DARIO IREGUI GONZALEZ
Jefe División de Recursos Humanos

Proyectó: Mónica Cárdenas/Contratista DRH

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Banco Comercial Antioqueño, Calle 12 No 7- 32 - Piso PH
Teléfonos: 3826211 – 3826228-, FAX 3826222
recursoshumanos@senado.gov.co



Pagaduría Senado <pagaduria@senado.gov.co>

2396_TRAMITE OP_CONTRATISTA

1 mensaje

Contabilidad Senado <contabilidad@senado.gov.co>

24 de noviembre de 2020, 16:02

Para: Pagaduría Senado <pagaduria@senado.gov.co>, Zoraya Gutierrez Sanabria <zoraya.gutierrez@senado.gov.co>

Buena tarde:**ADJUNTO 01 OBLIGACION****Mil gracias.****SECCION DE CONTABILIDAD**

Senado de la Republica

----- Forwarded message -----

De: **zulma liliana gonzalez Fandiño** <zulma.gonzalez@senado.gov.co>

Date: mar., 24 nov. 2020 a las 15:21

Subject: Re: CUENTA DE COBRO 649-2020 OCTUBRE MONICA CARDENAS

To: Contabilidad Senado <contabilidad@senado.gov.co>

BUENOS TARDES ENVIO LA SIGUIENTE OBLIGACIÓN

MONICA CARDENAS AVILA

El sáb, 21 nov 2020 a las 9:02, zulma liliana gonzalez Fandiño (<zulma.gonzalez@senado.gov.co>) escribió:

----- Forwarded message -----

De: **Contabilidad Senado** <contabilidad@senado.gov.co>

Date: jue, 19 nov 2020 a las 12:59

Subject: Fwd: CUENTA DE COBRO 649-2020 OCTUBRE MONICA CARDENAS

To: zulma liliana gonzalez Fandiño <zulma.gonzalez@senado.gov.co>

Buena tarde:**Envío CXP para trámite de 1 Obligación_ Radicado No. 457020****Mil gracias.****SECCION DE CONTABILIDAD**

Senado de la Republica

----- Forwarded message -----

De: **Jalil Mahuad Alean** <jalil.mahuad@senado.gov.co>

Date: jue., 19 nov. 2020 a las 12:47

Subject: Fwd: CUENTA DE COBRO 649-2020 OCTUBRE MONICA CARDENAS

To: Contabilidad Senado <contabilidad@senado.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Carlos Jose Espeleta** <carlos.espeleta@senado.gov.co>

Date: jue, 19 nov 2020 a las 11:31

Subject: Fwd: CUENTA DE COBRO 649-2020 OCTUBRE MONICA CARDENAS

To: Contabilidad Senado <contabilidad@senado.gov.co>, Jalil Mahuad Alean <jalil.mahuad@senado.gov.co>

REMITO CUENTA DE COBRO

Buenos Días

Atentamente, me permito adjuntar una (1) cuenta de cobro,

Para continuar los trámites de pago.

Cordialmente,

----- Forwarded message -----

De: **División Financiera** <financiera@senado.gov.co>

Date: jue, 19 nov 2020 a las 9:56

Subject: Fwd: CUENTA DE COBRO 649-2020 OCTUBRE MONICA CARDENAS

To: Carlos Jose Espeleta <carlos.espeleta@senado.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Ruben Dario Iregui Gonzalez** <ruben.iregui@senado.gov.co>

Date: mié, 18 nov 2020 a las 22:12

Subject: Fwd: CUENTA DE COBRO 649-2020 OCTUBRE MONICA CARDENAS

To: División Financiera <financiera@senado.gov.co>

Por medio de la presente envio cuenta de cobro correspondiente al mes de OCTUBRE # 649 - 2020 de la Señora MONICA CARDENAS AVILA

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is

prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



Libre de virus. www.avast.com

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

--

Jalil Mahuad Alean
contratista división de contabilidad
Senado de la República

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de

Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



OBLIGA490920 MONICA CARDENAS AVILA.pdf
4108K